0000002

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIJ/DDC N° 1040 /2022
MEM-2283-2022-000005

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.
DE: *Departamento de Dictámenes.*
REFERENCIA: **MEM-2283-2022-000005**
Ampliación de Contrato N° 031/2022. CD SBE N° 12/2021.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 10 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DAC/CO N° 005/2022, de la Dirección Centro Odontológico.
- Providencia de la Gerencia de Salud.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 63.
- **Resolución DNCP N° 4576/2020.**
- Contrato N° 031/2022.

ANÁLISIS:

La Dirección Centro Odontológico, solicita ampliación del 20% del monto del contrato N° 031/2022 suscripto con la firma CONSORCIO CODAS THOMSON MORENO IRIBAS, en el marco de la *CD SBE N° 12/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS DE ORTOPANTOMOGRAFÍA O RADIOGRAFÍAS PANORÁMICAS PARA EL CENTRO ODONTOLÓGICO DEL IPS", conforme* se detalla a continuación:

Contrato	Vigencia	Proveedor	Monto Adjudicado	Ejecución	Ampliación 20%
031/2022	24/03/2023	CONSORCIO CODAS THOMSON MORENO IRIBAS	149 988.000	78%	29.997.600

Se observa entre los antecedentes, la nota de conformidad de la empresa proveedora para la ampliación de vigencia.

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: "...*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*
b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total...".

Consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia solicitada no superará el siguiente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado - Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIJ/DDC N° 1040 /2022
MEM-2283-2022-000005

Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no supere el 20% del monto total del Contrato, ni el umbral de la licitación, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación 20% del monto del contrato N° 031/2022 suscripto con la firma *CONSORCIO CODAS THOMSON MORENO IRIBAS, en el marco de la CD SBE N° 12/2021 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS DE ORTOPANTOMOGRAFÍA O RADIOGRAFÍAS PANORÁMICAS PARA EL CENTRO ODONTOLÓGICO DEL IPS"*, resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al mismo, respetando el límite legal del 20% y el umbral fijado para la licitación, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020.-

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE SALUD.
A su atención, con el parecer solicitado, para proseguir con los trámites correspondientes.

Instituto de Previsión Social
Recibido 13:37
Gerencia de Salud
Fecha 10 OCT 2022

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Para proseguir trámites pertinentes
10 OCT 2022
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dr. Jorge Batista de Brix
Gerente
Gerencia de Salud
IPS

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS		Archivar	
DRT			

Otra dependencia:.....
OBS:.....
Firma: Fecha: 11.X.22
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Oscar Fernandez
Coordinador de Abastecimiento y Logística

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
10/10/22
15:30 hs